

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA PROTECCION BLINDADA
C.A. PBCA.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ U.S.A. 1.602,00—

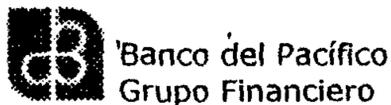
CAPITAL SUSCRITO: \$ U.S.A. 801,00—

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Veintiuno de Septiembre del Dos Mil uno, ante mí, **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: **JUAN FERNANDO REYES TOUS**, ecuatoriano, divorciado, **FELIPE REYES REYES**, colombiano, casado, ambos por sus propios derechos, y **JORGE REYES TOUS**, ecuatoriano, divorciado. Los comparecientes son Colombianos y Ecuatorianos respectivamente, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar. Yo, como Notario, habiendo conocido personalmente a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la presente, de constitución de compañía anónima al tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen por la presente al otorgamiento y suscripción de ésta escritura de constitución las siguientes personas; **JUAN FERNANDO REYES TOUS**, ecuatoriano, divorciado, **FELIPE REYES REYES**, colombiano, casado, ambos por sus propios derechos, y **JORGE REYES TOUS**, ecuatoriano, divorciado, por los derechos que representa de la compañía **BRIZONA MANAGEMENT INC.** de las Islas Vírgenes Británicas como consta del documento acompañado. **Tous** con domicilio en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**



COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: Con la denominación de PROTECCION ELINDADA C.A. PBCA se constituye una compañía anónima, la que funcionará de acuerdo con su Estatuto, Ley de Compañías, Reglamentos y demás Leyes Ecuatorianas. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social dedicarse: a).- Vender e instalar equipos de seguridad Industrial, Comercial, Bancaria y Residencial; Importación, Representación, Distribución y Exportación de sistemas e implementos de seguridad, blindaje, y más mecanismos de protección vehicular, comercial, industrial y residencial; Construcción, ensamblaje, reparación, adaptación y creación de sistemas de protección blindada a vehículos, locales, residencias e instalaciones inmuebles; Importación, Exportación, Representación, Comercialización y Distribución de equipos y sistemas de protección blindada o semiblindada para vehículos y personas; b).- Capacitación y adiestramiento de personal técnico para la construcción e instalación de sistemas de protección y seguridad en vehículos y locales comerciales, industriales y residenciales; c).- Realizar estudios y otorgar asesoría en instalación de sistemas de protección para la seguridad comercial, bancaria, residencial y personal; d).- Importación, Distribución, Comercialización, Representación y Exportación de equipos y maquinarias destinadas a la fabricación de sistemas de protección blindada y seguridad para vehículos de uso particular o de transporte colectivo, sea de propiedad privada o pública. e).- Representación, comercialización, distribución y creación de sistemas, equipos, implementos y repuestos destinados para la seguridad vehicular. f).- La edición, impresión, distribución y venta de libros, revista y folletos relacionado con sistemas de seguridad, protección y temas similares g).- Compra, venta, arrendamiento, intermediación y administración de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar contratos o convenios con personas jurídicas o naturales, sean de derecho público

000000003



DEPOSITO A PLAZO No. 36078
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

PROTECCION BLINDADA C.A. PBCA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	6.50	22/10/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.25	1.12	201.31

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 21 de Septiembre de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Rosario Vanessa Suarez Torres



NE 721311

000000004



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3067614

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CHAMBERS HIDALGO JORGE

Fecha Reservación: 20/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PROTECCION BALISTICA S.A. P.B.S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 1941 P.V.S.
- 2.- PROTECBAL P.B. S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 7019 , 40243 PB.
- 3.- PROTECBLIND P.B. S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 7019 , 40243 PB
- 4.- PROTECCION BLINDADA C.A. PBCA
Aprobado
- 5.- PROTEBLIND P.B. C.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 7019, 40243 PB.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



"PODER GENERAL"

otorgado por

ARIZONA MANAGEMENT INC.
("la Compañía")

una Compañía de Negocios Internacionales de las Islas Virgenes Británicas

El suscrito, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Compañía, de conformidad con el Acta adjunta, por este medio nomino, designo y nombro a JORGE REYES, en nombre de la Compañía con absoluto poder de firma individual como sigue:

Para ser nuestro Agente y Apoderado Legal con poderes tan amplios como sean legalmente necesarios para comprar, enajenar, transferir, vender, arrendar, dar en prenda, hipotecar, gravar o disponer en cualquier forma de los bienes muebles o inmuebles, propiedades corpóreas o incorpóreas de la compañía; para recibir, endosar, cobrar, depositar y transferir cheques, pagarés y cualquier otro documento negociable en su nombre; para abrir y cerrar toda clase de cuentas bancarias; para girar contra las cuentas y depósitos o de la Compañía sean estas cuentas corrientes, a plazo, de obregiro o cualquier otra modalidad de depósitos. Para otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; para aceptar obligaciones, ya sean comerciales o civiles; para representar a la compañía, tanto en los actos de disposición y administración, así como en todos los asuntos administrativos y situaciones en que la Compañía sea parte interesada, y en sociedades regulares o colectivas; para comprar acciones o participaciones de cualquier clase en otras sociedades; para tomar parte en asambleas o juntas, tomando cualesquiera clase de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, aumento de capital y disolución de sociedades; para asumir la representación legal de la compañía como demandante o demandada, tercerista o cualquier otra, ante cualesquiera autoridades sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para sustituir este poder total o parcialmente, y revocar las sustituciones; para suscribir documentos en que la compañía sea parte como deudora o acreedora; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y para que lleve a cabo cualquier acto o celebre cualquier contrato que considere conveniente a los intereses de la Compañía, pues es intención de este Poder General que sea ejercido sin limitaciones de ninguna clase.

Igualmente autorizamos al Apoderado aquí nombrado para usar y ejercer este poder en nombre de la Compañía en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

Emitido, firmado y sellado el 10 de marzo de 1998.

(Fdo. por)

PABLO J. ESPINO---Presidente Ad-hoc

=====

ESTA ES UNA FIEL TRADUCCION DEL DOCUMENTO ORIGINAL ESCRITO EN INGLES.

[Firma]
LEONARDO CRUZ
Tratante Autorizado
Reconocido el 10 de Julio de 1986
Ministerio de Gobierno y Justicia



CERTIFICO:

Que la firma anterior es auténica pues ha sido reconocida por el firmante como suya

Panamá, 11 MAR. 1998

[Signature]
.....
Testigo

[Signature]
.....
Testigo

[Signature]
.....
Lic. DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA
Notario Público Octavo



REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO
11 MAR 1998

El presente es el original de
la copia que se hizo en el estudio de
Notarías. Este libro es el instrumento autorizado
para el presente.

Quiérase saber que yo digo:

Diomedes E. Cerrud

de 11 de Marzo de 1998

ejercía el cargo de Notario Público Octavo
del Circuito de Panamá

Panamá, 11 de Marzo de 1998

[Signature]
Pino

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 174/98

Presentada para legalizar la firma
anterior, el suscrito con el General certifica
que es auténtica siempre que usa el Señor

María Pino, funcionaria
autORIZADA del Ministerio
de Relaciones Exteriores
de Panamá

en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13ª Cap. 1º A

Derechos: US\$ 30.00

Panamá, 12-Marzo-1998

[Signature]
Lic. Raul Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



"POWER OF ATTORNEY"

issued by
ARIZONA MANAGEMENT INC.
("the Company")

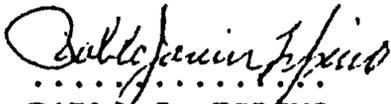
An IBC company of the British Virgin Island (B.V.I.)

I, the undersigned, duly authorized by the Board of Directors of the Company, as stated in the attached Minutes, hereby nominate, constitute and appoint JORGE REYES, with full individual signatory rights on behalf of the Company as follows:

to be our true and lawful Attorney and Agent with as full as legally necessary powers to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage, encumber, or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal, property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to close any kind of banking account, to draw from accounts and the banking deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits or against overdraft or any other kind of deposits. To issue notes, sign bills of exchange as a drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company and in matters of disposition and administration as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general partnerships or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital and dissolution of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form, be they be judicial, administrative, concerning labor, or of any other nature; to substitute this power in whole or partially and to revoke the substitutions; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of arrangement whatsoever and to complete any act or enter into any contract that it be considered beneficial to the interests of the Company, because it is the intention of this General Power of Attorney that it be exercised without any limitations whatsoever.

We also authorize the herewith appointed Attorney to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

Issued, signed, and seal on the 10th day of March of 1998.


.....
PABLO J. ESPINO
President Ad-hoc



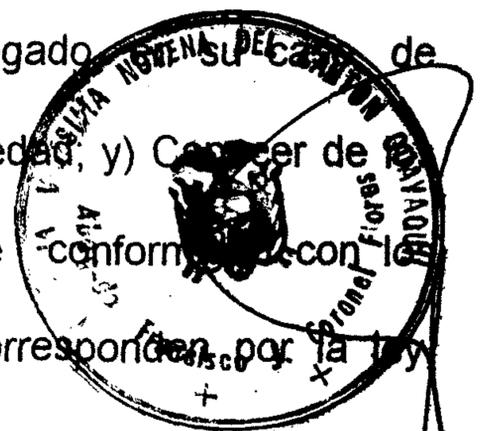
o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO:** El plazo de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón, el mismo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resolviere la Junta General de accionistas. **ARTICULO CUARTO: DEL DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio principal en Guayaquil pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y TITULOS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en Ochocientas un acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y su capital autorizado será de un mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas un y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de domicilio o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas

certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y entendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social pagado; De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma



que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta. Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quien hayan hecho sus voces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previas, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,

de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinarias o Extraordinarias: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acorde el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley



por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir Pagares, letras de cambios, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de las mismas. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los

comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor JUAN FERNANDO REYES TOUS ha suscrito doscientos sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor FELIPE REYES REYES, ha suscrito doscientos sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y ARIZONA MANAGEMENT INC. ha suscrito doscientos sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas en el plazo de dos años. CUARTA: Queda autorizado el señor FELIPE REYES

REYES con el Abogado que suscribe la minuta para que realicen las diligencias legales y administrativas hasta obtener la aprobación y el registro de esta compañía, incluyendo el Registro Unico de Contribuyentes Sírvase usted, Señor Notario agregar e incorporar al texto de la presente escritura pública como documento habilitantes el certificado de integración de capital otorgado por

Pacifico S.A., así como los demás que sean necesarios para la validez y firmeza de la presente. Firmado (legible)

GEO CHAMBERS. Registro numero nueve ocho uno



000000011

de Abogados del Guayas. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.



JUAN FERNANDO REYES TOUS

CED.CIUD. 090525537-8.



FELIPE REYES REYES

CED.CIUD. 091148610-8

[Handwritten signature]

COMPañÍA ANONIMA ARIZONA MANAGEMENT INC.

JORGE REYES TOUS

CED. CIUD. 0905184008



[Handwritten signature]
Ab. Francisco Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante
mi en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los -
veinte y un días del mes de Septiembre del dos -
mil uno.



[Handwritten signature]
ABG. FRANCISCO CORONEL FLORES
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal. que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del veinte y uno de Septiembre del dos mil uno, tomé nota de la resolución de fecha veinte y nueve de Octubre del dos mil uno, número 01-G-IJ-0009961, emitida por la Señora María Anapha Jimenez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía anónima PROTECCION BLINDADA C.A. PBCA..- Doy Fé.-
Guayaquil, 30 de Octubre del 2001.



Francisco J. Coronel Flores
Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000000013

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0009961**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 29 de Octubre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **PROTECCION BLINDADA C.A. PBCA**; de fojas **121.196 a 121.213**, Número **28.464** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **39.452** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Noviembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE:47165
LEGAL: Ricardo Flores
COMPUTO: Mónica Alcívar
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR:



000000023

OFICIO No. SC.SG.2001.

0017275

Guayaquil, 14 DIC. 2001

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PROTECCION BLINDADA C.A. PBCA, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch